

**CIRCULAR No. 050**

PARA: RECTORES(AS) Y DIRECTORES(AS) DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL OFICIAL Y NO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PASTO

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

ASUNTO: DEBIDO PROCESO EN SITUACIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

FECHA: 16 DE JUNIO DEL 2025

Desde La Secretaria de Educación Municipal de Pasto, queremos agradecer a rectores(as) directores(as) coordinadores directivos (as) docentes y personal asistencial por cada esfuerzo y dedicación entregado durante todo este año escolar, por su compromiso incansable para brindar un entorno positivo y enriquecedor que permite ofrecer una formación integral de los niños (as) y adolescentes del municipio de Pasto. Desde la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia se ha realizado visitas de evaluación con fines de control tanto a instituciones oficiales y no oficiales de nuestra jurisdicción, en ese sentido, se han realizado asesorías y acompañamiento, concluyendo en planes de mejoramiento con el objetivo de orientar las acciones escolares hacia el logro de propósitos y metas definidas por la comunidad educativa. Sin embargo, queremos enfatizar para su conocimiento y aplicación, algunos aspectos importantes contemplados en la normatividad vigente para la activación de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar, la permanencia en el sistema educativo, y la optimización de los canales de comunicación con la comunidad educativa.

Marco Normativo

Constitución Política de Colombia, Art. 44: establece el principio del interés superior que prevalece *"todo niño, niña y adolescente goza de especial protección por parte del Estado, y en atención a ello, tiene derecho a una vida libre de violencia, y a que todas las instituciones y la sociedad, adopten las medidas necesarias para la prevención del abuso y el acoso sexual, y en general, de cualquier tipo de vulneración de sus derechos fundamentales"*.

Ley 115 de 1994 en concordancia con la ley 1620 y decreto 1965 de 2013 de convivencia escolar indica que, los Manuales de Convivencia, deben incluir las definiciones, principios, responsabilidades y actuaciones que por acuerdo de todos los miembros de la comunidad educativa cumplan con el marco normativo vigente, con el fin de implementar los lineamientos respecto a los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. De este modo, es necesario incorporar y especificar con claridad la integración del Comité de Convivencia Escolar, teniendo en cuenta el tiempo establecido para su conformación, sus funciones, la frecuencia de sesiones (una vez cada dos meses), el quórum decisorio, actas, acciones o decisiones y conflicto de interés, causales de impedimento y recusación, de acuerdo a lo establecido en la precitada ley y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, el reglamento de convivencia debe señalar el conducto regular para la atención de las peticiones, quejas y reclamos (PQR'S), como, los protocolos de atención, debido proceso y las sanciones o medidas correctivas por incumplimiento del personal adscrito a la institución. De encontrar merito, el directivo remitirá el asunto a la oficina de control interno disciplinario y a las autoridades judiciales respectivas para que inicien las investigaciones según su competencia, a su vez, la oficina asesora de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación Municipal, realizará apertura de procesos sancionatorios a las instituciones no oficiales cuando a ello hubiere lugar.



- Por su parte, la Ley 1098 de 2006, en el artículo 43 establece que los establecimientos educativos tienen la obligación ética fundamental de garantizar pleno respeto a la vida, la dignidad, integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar. *Para ello, cada institución debe contar con un equipo de trabajo en el cual “El orientador se encargará principalmente de contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación o de factores de riesgo que puedan influir en la vida escolar de los estudiantes, documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, participar en el proceso de acompañamiento así como de la evaluación de los resultados de esta orientación, actuar como agente de enlace o agente que apoya la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral, participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral, apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo, participar en la construcción de los proyectos pedagógicos (...)”, funciones y roles preceptuadas en el Artículo 32 de la ley 1620 de 2013.*

Así mismo, con fundamento en el numeral II literal B de la Directiva 1 de marzo 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, es menester tener en cuenta que, para los casos de violencia sexual en el entorno escolar, *“El rector o rectora del establecimiento educativo, como presidente del Comité, debe asumir el liderazgo en el manejo de cada situación, y la activación del protocolo determinado, así como poner la denuncia ante las autoridades si se trata de una situación tipo III (Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”*. Con base en lo anterior, es preciso aclarar que en las situaciones tipo II y III, el rector junto con el orientador escolar se encargará de reportar los asuntos al SIUCE, de conformidad a la ruta de atención integral de convivencia escolar. Si se trata de una institución oficial donde el victimario sea un servidor público, el directivo deberá remitir el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario, con copia a la Secretaría de Educación Municipal, de igual manera, las instituciones del sector no oficial, deben solicitar y verificar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, con una periodicidad de 4 meses del personal vinculado al establecimiento educativo, ingresando al siguiente enlace <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080> o a través en la página web de la Policía Nacional de Colombia opción “Inhabilidades”.

- La información que se reporte en la plataforma SIUCE, debe ser coherente y veraz de acuerdo con los hechos. Los datos registrados en esta plataforma a la que accede la policía de infancia y adolescencia y demás entidades competentes, no reemplaza, ni cumple con la función de la querrela o denuncia; este sistema garantiza que las instituciones conozcan de un hecho para adelantar su labor y brindar apoyo al establecimiento educativo y a la víctima, cuando existen situaciones que se enmarcan en presuntos delitos, estas acciones a realizar se encuentran descritas en el artículo 45 del Decreto Reglamentario 1965 de 2013.



Recuerde que los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, tienen la obligación de *“denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento”*. La omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la ruta, dará lugar a las investigaciones o sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.


Finalmente, reiteramos la importancia de ajustar los manuales de convivencia, fortaleciendo acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento. Es importante tener presente que, de manera inmediata y oportuna, es necesario precisar que, a la no completitud en la activación de la ruta, implicara que la Secretaría de Educación, no pueda iniciar las acciones preliminares para el impulso de los procesos disciplinarios o penales ante la autoridad competente, y en el caso, de las instituciones no oficiales la disposición de los insumos para la iniciación de los procesos administrativos que haya a lugar.

En ningún momento, está permitido condicionar, orientar o sugerir a los padres de familia, por parte de directivos, docentes o administrativos la solicitud de liberación de cupo o el retiro de estudiantes “voluntario”, sin agotar el conducto regular del debido proceso en asuntos de convivencia o académicos, lo cual vulnera los derechos fundamentales de los estudiantes.

Integrantes Consejo Directivo Secretaria Municipal de Pasto


PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA AREVALO
Secretaría de Educación


Revisó: JULIAN MUÑOZ RINCÓN
Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Educación de Pasto


Revisó: JONNATAN NICOLAS MERA M.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación de Pasto

Proyectó:
Equipo de profesionales OAIV